



ACTA DE AUDIENCIA No. 086-2023

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HURTO AGRAVADO TENTADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
05	03	2023	PALOQUEMAO	110016000013202301529	434989	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: ANGELICA ALFONSO RODRIGUEZ Fiscal 293 Seccional				angelica.alfonso@fiscalia.gov.co URI PUENTE ARANDA		
DEFENSOR PUBLICO: JAIME ENRIQUE PERICO ARANZAZU				iperico@defensoria.edu.co 3005501619		
INDICIADO: JHON JAIRO AVELLA MORALES				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 10:10 A.M.				Finalización: 12:24 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado JAIME ENRIQUE PERICO ARANZAZU, identificada con la C.C. 80091492 y T.P. 160525 – defensor público -, para que represente los intereses del señor JHON JAIRO AVELLA MORALES.



Fiscalía: Solicita la delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano JHON JAIRO AVELLA MORALES identificado con CC 1032369597, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Hurto Agravado**.

Despacho: Deja constancia de los elementos materiales probatorios remitidos por la fiscalía.

Defensa: Indició que se verificó que se respetaron los derechos de su defendido y que se está dentro de los términos para la respectiva legalización, por lo tanto, no tiene objeción.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1° y 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 4°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de JHON JAIRO AVELLA MORALES identificado con CC 1032369597**, respecto del delito de hurto; realizado por la Policía Nacional, el día 4 de marzo de 2023, en la Calle 19 No. 2 A -20, aproximadamente a las 12:33 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso la decisión cobra ejecutoria

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:40 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano **JHON JAIRO AVELLA MORALES identificado con CC 1032369597**, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **Hurto con Circunstancias de Agravación Punitiva en la modalidad de Tentativa art. 239, 241 Nral 11 y 27 del C.P.**, a título de dolo.

Defensor: No solicitó aclaración ya que se cumplieron con los requisitos del artículo 288 del C.P.P.

Despacho: Solicitó aclaración respecto de la posibilidad de aplicar las circunstancias de atenuación punitiva artículo 268 del C.P.



Fiscalía: Indicó que no se cumplen los requisitos, ya que el procesado tiene antecedentes penales

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:07 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicitó imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de Hurto Agravado Tentado, en calidad de autor, para el ciudadano **JHON JAIRO AVELLA MORALES**.

Defensa: Se opone a lo solicitado por la Fiscalía, por cuanto no se reúnen los requisitos para que proceda la medida solicitada, por cuanto no se cumple el requisito objetivo, tampoco se cumplen los requisitos subjetivos, pues no hubo argumentación respecto del inciso primero del artículo 310 del C.P.P., de igual manera la fiscalía tampoco argumento del porqué las medidas no privativas son insuficientes. Por lo anterior, solicitó que no se imponga la medida de aseguramiento solicitada por la fiscalía y subsidiaria en el evento que se imponga medida sea de las no privativas de la libertad

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2°), (art. 310. Núm. 1° y 4°) y (art. 313 Núm. 4°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano **JHON JAIRO AVELLA MORALES identificado con CC 1032369597**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.



Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres y/o donde designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Oficiar al Juzgado Noveno de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad, informado el nuevo estatus del procesado para lo de su cargo.

Oficiar al Centro de servicios para que se sirva informar el nuevo estatus del procesado en los procesos que tiene vigentes.

Defensor: Interpone recurso de reposición, el cual sustenta de manera inmediata, si se presenta al Juzgado de Ejecución de Penas no sería necesaria la imposición de esta medida de aseguramiento, por lo tanto, solicitó que se revoque la medida impuesta en este asunto.

Fiscalía: Solicitó que se mantenga en la decisión, ya que informar al Juez Ejecución de Penas el estatus del procesado, no afecta en nada la medida impuesta.

Despacho: NO ACCEDE al recurso de reposición, manteniendo la decisión adoptada.

Como quiera que se resolvió el recurso de reposición y no se interpuso apelación, la decisión cobra ejecutoria.

SE TERMINA SIENDO LAS 12:24 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000013202301529 NI 434989-20230305 101122-Grabación de la reunión.mp4](https://cui.110016000013202301529.ni.434989-20230305.101122-grabacion-de-la-reunion.mp4)



Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de 2023

Señor Director:

**CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES Y/O DONDE
DISPONGA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202301529 NI. 434989

BOLETA DE DETENCIÓN No. 010-2023

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	JHON JAIRO AVELLA MORALES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1032369597de Bogotá - Cundinamarca
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	6 de abril de 1986 en Bogotá - Cundinamarca
EDAD	36 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO AGRAVADO TENTADO
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2023

OFICIO 047

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202301529 NI. 434989

IMPUTADO: JHON JAIRO AVELLA MORALES CC 1032369597

DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 415 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a JHON JAIRO AVELLA MORALES identificado con CC 1032369597; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
Carrera 28 A No. 18 A - 67
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2023

OFICIO 048

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co

dijin.oac@policia.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202301529 NI. 434989
IMPUTADO: JHON JAIRO AVELLA MORALES CC 1032369597
DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el cinco (5) de marzo del año en curso, al señor JHON JAIRO AVELLA MORALES identificado con CC 1032369597 se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2023

OFICIO 049

Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202301529 NI. 434989
IMPUTADO: JHON JAIRO AVELLA MORALES CC 1032369597
DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO

Cordial saludo,

De manera atenta, solicito informar a los despachos que conozcan de procesos activos que se adelanten en contra del señor **JHON JAIRO AVELLA MORALES CC 1032369597**, que al ciudadano precitado, en la fecha, se le impuso detención preventiva en establecimiento carcelario, con ocasión del proceso de la referencia.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
SECRETARIA



Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2023

OFICIO 050

Señores

JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202301529 NI. 434989
IMPUTADO: JHON JAIRO AVELLA MORALES CC 1032369597
DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO

Cordial saludo,

En cumplimiento a la audiencia realizada el día de hoy en el asunto de la referencia, me permito informar que en contra del señor **JHON JAIRO AVELLA MORALES CC 1032369597**, a la fecha, se le impuso detención preventiva en establecimiento carcelario, con ocasión del proceso de la referencia.

Se informa lo anterior, atendiendo a que su Despacho se encuentra conociendo del cumplimiento de la pena dentro del proceso 110016000013201211490, siendo condenado el señor **JHON JAIRO AVELLA MORALES**.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
SECRETARIA